

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190015100**

Fecha inicio audiencia: 11 de marzo de 2021.

Fecha final audiencia: 11 de marzo de 2021.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas
- ✓ Saneamiento del litigio
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Práctica de pruebas
- ✓ Acuerdo conciliatorio

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Efigenia Puerto Sosa

Apoderado del demandante: Dr. Andrés Morales Ocampo

Representante Legal ALDANA Y MORALES ASOCIADOS AGENTE DE
MEDICINA PREPAGADA S.A.S.: Libia Morales de Aldana

Apoderado Demandada: Dr. Vladimir León Posada

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se declaró fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron en la contestación de la demanda principal, ni en la de reconvención.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado, excluyendo los hechos de acoso laboral.

Fijación del litigio: Se fijó frente a la demanda principal y la de reconvención.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pedidas.

Práctica de pruebas: Se recibió interrogatorio de ambas partes. Parte actora desistió de 2 testimonios, parte demandada de uno.

Acuerdo conciliatorio: Las partes, manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 del CST y 22 del CPTSS y demás normas, se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas en este proceso, tanto en la demanda principal como en la de reconvención, sobre la suma de \$40.000.000, pagaderos por la sociedad vinculada a la litis en favor de la señora Efigenia Puerto Sosa, a más tardar el 11 de abril de 2021, a la cuenta de ahorros de esta última, según certificación que remita a más tardar el 18 de marzo de 2021 al correo libia_aldana@hotmail.com.
2. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso que eran objeto de discusión, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del CST y las normas concordantes.
3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

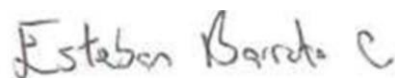
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.